



ACTA ACUERDO 35

En la Ciudad de La Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, siendo las nueve y treinta horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Delegación Regional La Rioja, ante mi Ing. Edgardo Alfredo Celiz Mercado, Jefe de la Delegación Regional La Rioja, por la parte patronal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, los siguientes miembros paritarios: VARAS Gustavo; VEGA, Juan Raúl; FABREGUES, María Beatriz y GIRAUD, Virginia; BARROS, Jorge, LAZARTE María Angelica; y por la parte Sindical, la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja comparecen: DE LEONARDI, Rogelio; MARTINEZ, Beatriz del Valle; CABRERA, María Elena; MILLICAY, José Manuel; ARGANARAZ, Neddy Adriana; MERCADO, Ingrid; FARIA, Pablo Darío.

Abierto el acto por el Jefe, y en el marco del Decreto PEP N° 1842/08, del Art. 10 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075/06 y su Decreto Reglamentario N° 457/07, y en el marco de la Ley de educación Provincial N° 8.678, que señala como uno de los ejes de la política educativa la mejora continua del salario y las condiciones de trabajo de los docentes; las partes convienen:

ACUERDO DECIMO:

1°)- Fijar el salario básico del Maestro de Grado de Jornada Simple, en la suma de \$ 1.071,05, o el equivalente al Valor punto de \$ 8,053; Hora cátedra de Nivel Medio en \$ 53,39 y Hora cátedra Nivel Superior en \$ 66,76, a partir del mes de Febrero del 2010, para todos los Trabajadores de la Educación dependientes del estado Provincial.

2°)- A partir del mes de Abril de 2010 el Salario Básico se fija en la suma de \$ 1.171,06, o el equivalente al Valor punto de \$ 8,805, para el Maestro de Jornada Simple; \$ 58,38 Hora cátedra de Nivel Medio y \$ 72,99 Hora cátedra de Nivel Superior, para todos los trabajadores de la Educación dependientes del Estado Provincial.

3°)- Reapertura de la discusión salarial por incorporación de pesos cien (\$ 100) a partir del mes de Agosto de 2010.

4°)- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la Ley N° 25.864.

5°)- Aplicar el Acuerdo Tercero de Contribución Solidaria de fecha 04/12/08, en todos sus términos.

Siendo las, diez y treinta horas se da por finalizado este acto y se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto